

**SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA PARA LA
PREFINANCIACIÓN / FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES
(Operación de Cartera Comercial)**

_____, ____ de ____ de 20____.

Al

Banco Industrial SA.

Presente

De mi consideración:

El que suscribe (el "Deudor") solicita al Banco Industrial S.A. (el "Banco"), el otorgamiento de un préstamo bajo las siguientes condiciones (el "Préstamo"):

I. Condiciones Especiales

Moneda del Préstamo / Moneda de pago: _____

Monto (en números y letras): _____

Plazo del Préstamo, a contar desde el desembolso de los fondos por parte del Banco: _____ días.

Vencimiento: _____

Cuenta para el desembolso y débito de los pagos del Préstamo:

Acreditación en Cuenta Corriente / Caja de Ahorros (1) N° _____

Acreditación en Cuenta Corriente / Caja de Ahorros (1) de otro Banco CBU _____

En caso de tratarse de una Cuenta Corriente no abierta con el Banco, excepcionalmente, el desembolso del préstamo y los pagos del mismo se realizarán vía MEP.

Destino:

Prefinanciación de una exportación de: _____

Financiación del plazo de pago de una exportación de: _____

Prefinanciación y posterior financiación de una exportación de: _____

Condiciones de embarque de la mercadería exportada: _____

Embarques parciales: SI NO

Plazo máximo para embarque: _____

(en caso de embarques parciales detallar todas las fechas de los embarques).

Forma de pago de capital e intereses:

Único pago de capital e intereses al vencimiento.

En _____ cuotas, la primera de ellas el día _____ de _____ y las siguientes los días _____.

Tasa de Interés:

Fija: _____ % TNA, _____ % TEA. (CFT _____ %)

Variable en forma (periodicidad de la variación) _____ según tasa (tasa de referencia) _____

más (spread) _____ puntos básicos. (CFT Inicial _____ % variable conforme a la pauta antedicha).

Datos de la Operación de Compra / Venta en relación a la que se solicita el Préstamo:

Operación única / Múltiples operaciones *(efectuar el detalle de las operaciones en un anexo).*

Comprador/es: _____

(1) Tachar lo que no corresponda.

Instrumentación de la Operación de Compra / Venta:

Carta de Crédito:

- Plazo para negociar: _____

- Banco Negociador: _____

- Banco Emisor: _____

- Banco Confirmador: _____

Cobranza Orden de Compra Otra (detallar) _____

Forma de Pago: A la vista A _____ días vista / fecha de embarque.

Documentación demostrativa del destino del Préstamo:

Copia de la factura pro forma remitida por el exportador / representante.

Copia de la orden de compra con constancia de su presentación al exportador.

Copia de la orden de compra remitida por el importador.

Copia del contrato de compra / venta.

Otros: _____

II. Condiciones Generales

1. Moneda de Pago: El Préstamo deberá ser abonado al Banco en la moneda de la misma especie en que fue otorgado, con exclusión de cualquier otra moneda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1408 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Código"). El Préstamo se otorga de acuerdo a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina ("B.C.R.A."), al momento del otorgamiento del mismo, pudiendo aplicársele cualquier modificación a la misma que establezca el B.C.R.A. Atento que el Banco, en su carácter de intermediador financiero y según lo dispuesto por el B.C.R.A., debe utilizar y reintegrar fondos en esa misma moneda, esta moneda constituye el objeto contractual del Préstamo no pudiendo reemplazarse por otra (la "Moneda de Pago"). El Deudor es un empresario que ha tenido asesoramiento profesional independiente en materia legal y financiera, y está debidamente informado sobre acontecimientos de orden político, económico, social y financiero que afectan o pueden afectar a la Argentina o a los mercados internacionales, y ha evaluado los riesgos a que se encuentra sujeto. En consecuencia, el Deudor renuncia expresamente a esgrimir la teoría de la imprevisión y excesiva onerosidad sobreviniente o cualquier otro instituto semejante (arts. 332 y 1091 del Código), para pretender la reducción de las obligaciones a su cargo o reemplazo de la Moneda de Pago por otra o para solicitar la resolución total o parcial del Préstamo o su adecuación.

2. Interés: El cálculo de los intereses del Préstamo se hará sobre los saldos del capital adeudado por los días efectivamente transcurridos, sobre la base de 365 días por año calendario. La tasa de interés será la establecida en las Condiciones Especiales de la presente solicitud. El Deudor reconoce expresamente que en caso de haberse pactado tasa variable, el costo financiero del Préstamo podrá verse modificado en función de la variación de la tasa de interés y/o de la modificación de cualquiera de los parámetros que llevaron a definirla.

3. Mora Automática: El incumplimiento en el pago del capital del Préstamo y/o de las cuotas y/o de los servicios de interés a su vencimiento, o en los casos en que el Banco tiene derecho a exigir su pago anticipado, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y dará derecho al Banco a cobrar el interés punitivo equivalente al _____ % del interés pactado en las Condiciones Especiales de la presente, desde la mora hasta su efectivo pago.

4. Causales de Incumplimiento: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Banco podrá considerar al Deudor en mora, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si el Deudor no cumpliera con cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco,
- Si se trabaren embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del Deudor, o si mediare cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectare la solvencia moral o comercial del Deudor,
- Si el Deudor se negara a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el Banco o el B.C.R.A. estimaren necesarias o si, efectuadas, resultare que los datos contenidos en esta solicitud y sus anexos son inexactos o ha dado a los fondos otro destino que el expresamente consignado en la presente,
- Si el Deudor realizara una transferencia total o parcial del activo social o de su fondo de comercio,
- En caso de fusión, transformación o liquidación del Deudor,
- Fallecimiento o incapacidad del Deudor, para el caso de tratarse de personas físicas,
- Presentación en concurso o quiebra del Deudor o si ésta le fuera solicitada por terceros, o estuviera sujeto a cualquier otro procedimiento compulsivo de reestructuración patrimonial o de pasivo,
- Cambios normativos sustanciales que modifiquen las condiciones fundamentales de mercado bajo las cuales se otorgó el Préstamo,
- Incumplimiento de las declaraciones realizadas por el Deudor en la cláusula 14 de la presente, o
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la presente, incluyendo sin limitación las enunciadas en la cláusula 19 de la presente, la falta de entrega en tiempo y forma de la documentación de embarque o el no estar conforme el embarque en el tiempo convenido.

5. Derecho del Banco en Caso de Mora: En el caso que el Banco pudiera considerar en mora al Deudor, sea por las causales enumeradas precedentemente u otras, el Banco podrá declarar la caducidad de los plazos y exigir el pago inmediato del total del Préstamo y sus accesorios, correspondiendo el pago de intereses punitivos desde la declaración en mora hasta el efectivo pago total de la deuda, calculados de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 3. Asimismo, el Banco tendrá derecho a: i) ejecutar el Préstamo y/o los documentos que instrumentan el Préstamo contra el Deudor, o sus garantías en forma individual o conjunta; o ii) debitar el importe del Préstamo, con más sus intereses y accesorios legales, de las cuentas de caja de ahorros, cuentas corrientes y/u otras que se crearan en el futuro, que el Deudor tenga abiertas en el Banco aún en moneda distinta a la Moneda de Pago o aún en cuentas de títulos valores públicos o privados (las "Cuentas"), y/o a compensar dicho importe con cualquier

otro depósito y/o acreencia, en cualquier moneda, que el Deudor posea en el Banco. A tal fin, el Deudor instruye al Banco, en forma irrevocable para que efectúe los débitos y/o compensaciones aludidos. Si estos débitos y/o compensaciones se efectuaren contra depósitos y/o acreencias en moneda y/o valores diferentes a la Moneda de Pago, la conversión se realizará mediante la correspondiente operación de cambio en el Mercado Único y Libre de Cambios a la cotización del día en que se realice el débito o compensación. Para el caso en que los débitos se efectúen en cuentas corrientes, podrán hacerse aún en descubierto. En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubren el Préstamo, el débito en cuenta corriente bancaria de las obligaciones del Deudor, autorizado en la presente.

6. Imputación de Pagos: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18, en el caso que el Banco, a su exclusivo criterio, acepte pagos parciales y no se hubiera realizado una imputación expresa de los pagos, la imputación de los pagos se efectuará en el siguiente orden: accesorios, gastos, intereses y luego a capital.

7. Reestructuración de Plazos: El Banco, a su exclusivo criterio podrá acordar con el Deudor modificaciones del plazo del Préstamo. En tal caso, las condiciones de la reestructuración serán las que acuerden oportunamente las partes pudiendo variar el origen del fondeo del Banco y la tasa de interés a aplicar, la que será la acordada al momento de la reestructuración. A exclusiva opción del Banco los intereses deberán abonarse al vencimiento del plazo original, o en los nuevos vencimientos acordados. Si bien podrá otorgarse un nuevo número al Préstamo, ni esta circunstancia ni ninguna otra modificación emergente de la reestructuración de los plazos del Préstamo que el Banco eventualmente acuerde, en ningún caso, constituirá novación, ni extinguirá las garantías que cubren el Préstamo, quedando el mismo amparado por estas garantías.

8. Reemplazo o Refuerzo de Garantías: El Banco podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías del Préstamo en caso de que quienes las hayan otorgado incurran en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 4. En el caso en que las garantías no fueran reemplazadas a satisfacción del Banco en el plazo que éste fije, el Banco podrá considerar que existe una causal de incumplimiento con la consiguiente mora automática del Préstamo.

9. Lugar y Fecha de Pago: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, el pago del Préstamo, sus cuotas y/o servicios de intereses deberá efectuarse en el domicilio del Banco, el día de su vencimiento, o a su primer requerimiento en los casos en que el Banco tiene derecho a exigir el pago anticipado del mismo.

10. Autorización del Débito de Pagos: El pago del Préstamo, sus intereses y accesorios legales, incluso el IVA y/o cualquier otro impuesto que se creare en el futuro que deba abonar el Deudor, se podrá efectivizar a elección del Banco mediante el sistema de débito automático de las Cuentas, en las fechas de vencimiento que corresponda. Si cualquiera de tales días resultara feriado o inhábil, el pago podrá ser debitado el primer día hábil anterior al vencimiento. El Deudor autoriza en forma irrevocable al Banco para que éste efectúe los mencionados débitos, en cada oportunidad en que deban realizarse pagos de capital e intereses del Préstamo. El Deudor se compromete a: a) no cerrar las Cuentas durante la vigencia del Préstamo; b) mantener acreditadas las mismas, con la cantidad de dinero suficiente y disponible como para cancelar los pagos correspondientes a capital, intereses e impuestos, en el momento en que dichos pagos se hicieren exigibles. En todos los casos las Cuentas se deberán acreditar desde la primera hora del día en que el Banco debe efectuar los débitos; y c) suscribir toda la documentación que el Banco le requiera para cumplimentar las presentes instrucciones. Se tendrán por cancelados los pagos correspondientes, recién en el momento en que el Banco pueda efectuar los débitos aludidos. En caso de incumplimiento del Deudor a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, el Banco quedará facultado a desafectar al Deudor del sistema de débito automático en cuenta y podrá ser constituido en mora. En tales circunstancias, el pago del Préstamo, sus cuotas y/o servicios de intereses deberá efectuarse en el domicilio del Banco el día de su vencimiento o a su primer requerimiento, en los casos en que el Banco tiene derecho a exigir el pago anticipado del mismo de acuerdo a lo dispuesto en esta solicitud.

11. Restricciones a la Negociación y Transferencia de Moneda Extranjera: El Deudor se notifica formalmente de que en el supuesto que al momento del vencimiento de las obligaciones a cargo del Deudor existieren restricciones en la circulación y/o transferencia de moneda extranjera que impidieran su cancelación en la especie de la Moneda de Pago, el Banco podrá a su exclusiva opción, requerir al Deudor que pague los importes adeudados mediante la entrega al Banco de la cantidad de Pesos que fuera necesaria para adquirir en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. una cantidad tal de títulos valores de cualquier serie y valor a elección del Banco (los "Títulos"), que vendidos en un mercado del exterior a elección del Banco, equivalga a la suma en la Moneda de Pago adeudada por el Deudor bajo el Préstamo. A los efectos de determinar el valor de compra de los Títulos, se estará a la cotización contado, 72 horas, de los Títulos a las 13:00 horas del día en que se efectúe el pago. Para determinar el valor de venta de los Títulos contra la Moneda de Pago se estará al promedio del precio comprador y vendedor a esa fecha publicado por el Diario El Cronista y, en su defecto, cualquier otra publicación especializada y/o fuente de información a elección del Banco. En todos los casos, a fin de determinar el valor de las citadas transacciones, se deberán agregar los importes correspondientes a los gastos, comisiones e impuestos de las mismas, los que estarán a exclusivo cargo del Deudor. En el supuesto de que a la fecha de pago de las obligaciones del Deudor no hubiere Títulos que cotizaren en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o no fuera posible vender los Títulos en mercados del exterior, el Banco podrá exigir al Deudor que cancele sus obligaciones abonando la suma de Pesos que fuera necesaria para adquirir en Nueva York, Estados Unidos de América la suma de la Moneda de Pago adeudada al Banco, de acuerdo a la tasa de cambio de Pesos contra la Moneda de Pago, que cotiche en la ciudad a elección del Banco a las 19:30 horas del día de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de cualquiera de los procedimientos antes descriptos sólo tendrá efectos cancelatorios en la medida en que, como resultado de los mismos, el Banco hubiese recibido la exacta cantidad de la Moneda de Pago que correspondiera ser abonada en la fecha de que se trate.

12. Débito en Cuenta Corriente: El saldo deudor de la cuenta corriente bancaria del Deudor con el Banco que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en la presente, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. A partir de la fecha en que se produzca dicho saldo deudor, el Banco podrá ejecutarlo conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código, a cuyo efecto el Deudor renuncia expresamente al preaviso previsto en el artículo 1404, inc. a) del Código y autoriza al Banco a retener la documentación que respalde los débitos efectuados en la cuenta corriente bancaria. Dicho saldo deudor devengará la tasa más elevada de interés compensatorio que el Banco cobre para descubierto, con más un interés punitivo equivalente al % de dicho interés compensatorio.

13. Novación - Extinción de Garantías – Imputación de los Pagos: En los términos del art. 940 del Código, el Banco hace expresa reserva de que la eventual novación del Préstamo no implicará la extinción de las garantías personales o reales del Préstamo. En tal caso, las garantías pasarán a la nueva obligación. El Deudor renuncia expresamente a hacer valer las presunciones consagradas en el artículo 899 del Código, obligándose a exhibir todos los comprobantes de pago que justifiquen el correspondiente pago del capital, intereses y accesorios a cada vencimiento, de lo que no quedará relevado por la tenencia de recibos que justificaran haber abonado los vencimientos anteriores.

14. Declaraciones y Garantías del Deudor: El Deudor se obliga bajo su responsabilidad y sin intervención alguna del Banco, a obtener todos los consentimientos, permisos, aprobaciones o autorizaciones de toda autoridad competente, ente u organismo nacional, provincial o municipal, que puedan ser necesarias para la ejecución, cumplimiento, realización, validez o ejecutabilidad de las obligaciones establecidas en la presente. El Deudor declara bajo juramento que:

a) No se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación en que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, requerimiento judicial o administrativo, intimación, decreto, o demanda de cualquier corte, tribunal o autoridad nacional, provincial o municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente solicitud sea puesto en peligro.

b) No tiene pendiente ningún litigio o procedimiento administrativo ante algún Tribunal, Autoridad Administrativa o Judicial, Nacional, Provincial o Municipal, ni tampoco tiene conocimiento de que existan posibilidades de que tales litigios o procedimientos puedan ser entablados en el futuro, en virtud de los cuales el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente solicitud sea puesto en peligro.

c) Todas las obligaciones del Deudor emergentes de la presente solicitud correrán en igualdad de condiciones con toda otra obligación del Deudor presente o futura, asumida por el Deudor en cualquier otro préstamo o financiación local o externa, de los que surjan obligaciones de dar cantidades de dinero o moneda extranjera directas o por garantías, ninguna de las cuales podrá ser de grado preferencial al presente.

d) La ejecución, cumplimiento y firma de la presente solicitud y/o el perfeccionamiento del Préstamo, no viola ninguna disposición de ninguna Ley, Reglamentación, Orden o Decreto de cualquier autoridad competente, corte o tribunal a las que se halla sometido, o sus estatutos, o de ningún contrato, hipoteca, prenda, instrumento, u otro compromiso en que el Deudor sea parte u obligado.

15. Impuestos y Gastos: Todos los gastos, comisiones, impuestos, tributos, tasas, contribuciones, gravámenes o cargas de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que graven el Préstamo, así como los pagos correspondientes al mismo o las transferencias de fondos que deban efectuarse serán a cargo del Deudor. También serán a cargo del Deudor los gastos que su ejecución judicial o extrajudicial pudiere originar por aplicación de cualquiera de las cláusulas de la presente.

16. Codeudores: Los Señores _____, en los términos del art. 1591 del Código, se constituyen en codeudores solidarios, lisos y llanos y principales pagadores de las obligaciones asumidas por el Deudor en el presente, resultándoles aplicables la totalidad de las cláusulas de esta solicitud, incluso la autorización para el débito en cuenta y/o compensación. Las partes dejan expresa constancia, que en su carácter de codeudores y principales pagadores, no le son aplicables los beneficios de notificación, división y excusión ni ningún otro beneficio aplicable a los fiadores.

17. Incremento del Costo del Préstamo: Si como consecuencia de cualquier modificación en la ley aplicable, reglamentación o directiva oficial (que tuviera o no fuerza de ley) o en la interpretación que se efectúe en su consecuencia, por parte de cualquier tribunal de justicia o autoridad gubernamental, monetaria o fiscal, se incrementase el costo para el Banco en relación con el fondeo del Préstamo, en tal caso: a) el Banco notificará al Deudor por escrito tal situación y a partir de ese momento el Deudor abonará al Banco, en forma de interés adicional, una suma que compense los mayores costos, y b) el Deudor podrá optar, ante tal situación, por la cancelación anticipada del Préstamo, abonando de corresponder los mayores costos producidos.

18. Cancelación Anticipada Parcial: Siempre que la cancelación anticipada no contravenga las disposiciones del B.C.R.A. y toda la normativa aplicable para este tipo de préstamos, a criterio del Banco y previo pedido del Deudor, con preaviso de 48 (cuarenta y ocho) horas, podrán autorizarse cancelaciones anticipadas parciales del Préstamo, lo que conllevará el pago de una comisión a favor del Banco, que será determinada por el mismo al autorizarse la precancelación.

19. Embarque y Documentación: En relación con las obligaciones vinculadas al embarque y la presentación de documentación, se establece lo siguiente:

a) En el caso de solicitar la prefinanciación de exportaciones con posterior financiación, el Banco podrá efectuar las liquidaciones de los créditos destinados a la financiación con distinto número a la liquidación del préstamo por la prefinanciación y cancelar contablemente el préstamo correspondiente a la prefinanciación, dando de alta contablemente al préstamo por la financiación. Asimismo, por este último tramo podrá haber distintas liquidaciones con distintos números internos. Queda expresamente convenido que ninguna de tales circunstancias constituirá novación de la deuda, ya que el Préstamo se solicita desde un inicio con ambos destinos.

b) En el supuesto de no realizar el embarque de la mercadería cuando corresponda y/o no atender el Deudor su compromiso en los plazos mencionados en esta solicitud, y de existir en esos momentos regulaciones específicas en la materia, o normas cambiarias que obliguen a un tratamiento del Préstamo distinto al que rigiera cuando fue concedido y/o si el Préstamo se viera afectado a refinanciaciones o tratamientos especiales impuestos por las autoridades de aplicación, el Deudor se compromete a asumir los riesgos inherentes a dichas normas, independientemente de la cancelación de su obligación. Esto significa que, en ningún caso, el Deudor podrá alegar la existencia de normas que impidan el cumplimiento de su obligación según lo acordado originariamente y de ser necesario el Deudor entregará al Banco nuevos fondos adicionales para cancelar los pagos y/o accesorios a los que el Banco se viera obligado por tales motivos.

c) El Deudor se obliga a diligenciar la documentación de embarque relacionada con la exportación o futura exportación, para cuya prefinanciación y/o financiación solicita el Préstamo, por intermedio del Banco y dentro de los 10 días hábiles de efectuado el embarque y a suscribir toda la documentación anexa que el Banco le requiera. Se incluye expresamente la obligación del Deudor de canalizar a través del Banco todos los cobros vinculados a la exportación. Si por cualquier motivo el Deudor recibiera cobros vinculados a la exportación en forma directa sin intervención del Banco, deberá transferir estos cobros al Banco inmediatamente y hasta el monto necesario para la completa cancelación del Préstamo y sus accesorios. El Deudor se compromete a individualizar perfectamente la operación de exportación referida en la presente, indicando en forma clara y visible en el pertinente envío de documentación de embarque el número interno que el Banco le asigne a la solicitud de préstamo a la cual esta accede.

d) Al vencimiento del Préstamo, en el caso que el Banco no haya recibido el pago del exterior o que el mismo no haya alcanzado para abonar el total del Préstamo (incluyendo sin limitación el capital, intereses y gastos) el Deudor y/o los codeudores deberán cancelar el mismo, respondiendo con el total de su patrimonio en [forma solidaria].

20. Jurisdicción y Cuestiones Procesales: A todos los efectos legales derivados de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en la presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y/o intimaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, incluso al Fuero Federal. En el caso de ejecución, el Deudor renuncia al derecho de recusar sin causa, y a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la obligación fundada en documento escrito firmado por el Banco que así

lo acredite. El Banco queda facultado para designar el martillero que realizará la subasta de bienes, que se realizará con la base de la liquidación del capital adeudado e intereses, y en caso de no haber postores y acto seguido, se efectuará sin base un nuevo remate.

21. Legislación Aplicable: El Préstamo se registrá por la legislación de la República Argentina. En todo lo que no se encuentre pactado expresamente en la presente, el Préstamo se registrá por las "Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional".

22. Datos Personales: El Deudor, titular de los datos personales, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Saludo a Uds., muy atte.

EMPRESA / CLIENTE

Denominación o Razón Social: _____

Nro de Cliente: _____

CUIT: _____

Tipo y Nro de Doc: _____

Domicilio: _____

DEUDORES / FIRMANTES

Nombres y Apellidos: _____

CUIT: _____

Domicilio: _____

Tipo y Nro de Doc: _____

Firma: _____

Nombres y Apellidos: _____

CUIT: _____

Domicilio: _____

Tipo y Nro de Doc: _____

Firma: _____

Nombres y Apellidos: _____

CUIT: _____

Domicilio: _____

Tipo y Nro de Doc: _____

Firma: _____

CODEUDORES

Nombres y Apellidos: _____

CUIT: _____

Domicilio: _____

Tipo y Nro de Doc: _____

Firma: _____

Nombres y Apellidos: _____

CUIT: _____

Domicilio: _____

Tipo y Nro de Doc: _____

Firma: _____